

NÓMINA DE DEUDORES MOROSOS

TESORERÍA: TESORERÍA REGIONAL SANTIAGO SUR
 COMUNA: LO ESPEJO
 DEUDOR: PLASTICOS PEREIRA S A
 RUT/ROL: 96803500-2
 DOMICILIO: CALLE MAIPU 9285

FORM.	FOLIO	FECHA GIRO/ MOVIMIENTO	VENCIMIENTO LEGAL O PERIODO	VALOR ADEUDADO	NATURALEZA DEL IMPUESTO O CRÉDITO.
110	1647981501	07-04-2021	29-04-2021	\$ 13.001.184	MULTAS SMA

PROVIDENCIA: En SAN MIGUEL, a 05 de ABRIL de 2022.

VISTOS: Las facultades que me confieren los artículos 170, 171 y 173 del Código Tributario, resuelvo: **DESPÁCHASE MANDAMIENTO DE EJECUCIÓN Y EMBARGO** en contra de las personas antes individualizadas y procédase a **NOTIFICARLAS Y REQUERIRLAS DE PAGO POR CARTA CERTIFICADA** de conformidad con los incisos segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 11 y artículo 13 del citado texto legal, o **PERSONALMENTE O POR CÉDULA POR EL RECAUDADOR FISCAL**, a fin de que enteren en arcas fiscales el monto de las deudas antes detalladas, más sus reajustes, intereses y multas correspondientes. Si practicado el requerimiento en alguna de las formas antes señaladas no se efectuare el pago de lo demandado, el recaudador fiscal procederá a trabar embargo sobre bienes suficientes de propiedad de cada uno de los deudores que conforman la nómina.

Habiéndose trabado embargo sobre dineros o créditos de propiedad del deudor, respecto de los cuales un tercero, persona natural o jurídica deba efectuar la retención y/o proceder a la entrega de las cantidades embargadas, quedará solidariamente responsable del pago de las sumas que haya dejado de retener, en caso de que no diere cumplimiento al embargo trabado por el recaudador fiscal.

En caso de oposición a la traba de embargo, procédase a requerir la fuerza pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 172 del Código Tributario, con allanamiento y descerrajamiento si fuere necesario.

Designase depositario provisional de los bienes embargados al respectivo deudor, bajo su responsabilidad legal.

Apercíbese además a los contribuyentes morosos de impuesto de **RETENCIÓN O RECARGO**, para que si -dentro del plazo legal señalado en el artículo 96 del Código Tributario- no pagaren, eventualmente se podría solicitar a la Justicia Ordinaria **EL ARRESTO HASTA POR QUINCE DIAS RENOVABLES** si persisten en la mora, de conformidad con lo prevenido en los artículos 93 y siguientes del citado Código. Habilitase día y hora para el solo efecto de practicar el requerimiento de pago a los deudores morosos que figuran en la nómina precedente.

EXPEDIENTE N° 10079 2022 LO ESPEJO

FIRMA TESORERO-JUEZ SUSTANCIADOR

FIRMA Y TIMBRE DEL RECAUDADOR FISCAL

TESORERÍA REGIONAL SANTIAGO SUR
 MANUEL CONTRERAS CARRASCO
 Recaudador Fiscal

Advierto a Ud. que tiene 10 días hábiles para oponer excepciones

Certificado de Movimiento

Nombre	PLASTICOS PEREIRA S A								
Dirección	MAIPU 9285	Comuna	LO ESPEJO						
RUT	96.803.500-2	Formulario	10	Folio	4693167	Cuenta	728205775	Fecha Cuenta	15/04/2021
Tipo Movimiento	Nro. Movimiento	Fecha Movimiento	Comuna	Moneda	Monto				
Declaración y Pago Simultáneo	1036142883	15/04/2021	13180	Pesos (\$)	9.750.888				

Cod	Descripción	Valor
1	R.SOCIAL/AP.PAT.	PLASTICOS PEREIRA S A
6	DIRECCION	MAIPU 9285
8	COMUNA	LO ESPEJO
18	NOMBRE COM.INFRAC.	LO ESPEJO
46	UNIDAD MONETARIA	UTA
50	CORREO ELECTRONICO	administracion@perplastic.cl
67	NRO. DECRETO/RES.	788
91	TOTAL A PAGAR PLAZO	9750888
9924	IDENT. AR. C. BARRA	04151800436121043001016212
9933	RUT IRA	76645030-K
9937	FOLIO F01	9039104150
9941	FECHA DE LA TRANSACCION	20210415
9963	TIPO DE REGISTRO	TGR_LINEA

Cod	Descripción	Valor
3	NRO.DE RUT	968035002
7	ORDEN O FOLIO	4693167
15	FECHA VENCIMIENTO	20210430
45	CANTIDAD UNIDMONET	15,75
47	VALOR \$ UNID.MONET	619104,00
55	N.TELEFONO	228542584
68	FECHA DECRETO/RES.	20210407
239	MULTA MEDIO AMBIEN	9750888
9926	ID. TRX	2021041588842278
9936	LOTE RECA	1202379
9939	FECHA INYECCION A LA CUT	20210415
9962	CANAL	PORTAL

Fecha de Emisión del Certificado: 20/04/2022

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



3202211080410816

Certificado de Movimiento

Nombre **PLASTICOS PEREIRA S A**

Dirección **MAIPU 9285** Comuna **LO ESPEJO**

RUT **96.803.500-2** Formulario **110** Folio **1647981501** Cuenta **798763999** Fecha Cuenta **22/03/2022**

Tipo Movimiento	Nro. Movimiento	Fecha Movimiento	Comuna	Moneda	Monto
Cargo	1129851516	22/03/2022	13101	Pesos (\$)	13.001.184

Cod Descripción	Valor
1 APELLIDO PATER.	PLASTICOS PEREIRA S A
6 NOMBRE CALLE	MAIPU 9285
8 COMUNA	LO ESPEJO
15 Fecha de Vencimiento	20210429
25 F. RESOLUCIÓN	20210407
75 CANTIDAD UM	21,00
91 Total Plazo	13001184
289 MULTAS SMA	13001184
9926 ID. TRX	3903101647981501
9939 FECHA INYECCIÓN A LA CUT	20220322
9962 CANAL	APP_OBLIGACIONES

Cod Descripción	Valor
3 Rut/Rol	968035002
7 Folio	1647981501
9 NRO. TELÉFONO FIJO	228542584
24 NUMER. RESOLUCIÓN	788
70 TIPO MONEDA	UTA
76 VALOR U.M EMISIÓN	619104,00
215 FECHA EMISIÓN	20210407
515 FECHA NOTIFICACION	20210408
9936 LOTE RECA	4832491
9941 FECHA DE LA TRANSACCIÓN	20220322
9963 TIPO DE REGISTRO	NO DEFINIDO

Fecha de Emisión del Certificado: 20/04/2022

IMPORTANTE

DOCUMENTO NO VALIDO PARA PAGAR EN INSTITUCIONES RECAUDADORAS



3202211080410833

**Certificado de Pago**

Nombre: PLASTICOS PEREIRA S A			
Dirección: MAIPU 9285		Comuna: LO ESPEJO	
RUT: 96803500-2	Formulario: 10	Folio: 4693167	Vencimiento: 30/04/2021

Comuna Pago	SIN COMUNA
Moneda Pago	CLP
Monto Pagado	9.750.888
Fecha Pago	15/04/2021
Origen Movimiento	Pago
Institución Recaudadora	BANCO ITAU (CHILE)
Identificación de la Transacción	2021041588842278
Identificación de Tesorería	04151800436121043001016212
Fecha de Emisión	15/04/2021 17:52
Canal	PORTAL

Fecha de Emisión del Certificado: 15/04/2021



2021041501843058

Servicios y Turismo de Chile en el mes de abril de 2020³⁶, conforme a la cual es posible observar la capacidad de funcionamiento promedio de las empresas, según su tamaño, respecto de su funcionamiento bajo condiciones normales. En base a una proyección de la capacidad de funcionamiento promedio por tamaño de empresa para el periodo abril-diciembre 2020, se establecieron factores de ponderación base para la determinación de las sanciones, los cuales, de acuerdo a la categoría de tamaño económico del infractor, resultan en una disminución de la sanción a aplicar. Conforme a lo anterior, se aplicará el factor correspondiente al infractor en el presente caso, lo que se verá reflejado en la parte resolutive de la presente Resolución.

116. En virtud de lo anteriormente expuesto, estese a lo que resolverá este Superintendente.

RESUELVO:

PRIMERO: Atendido lo expuesto en la presente resolución, respecto al hecho infraccional consistente en *"La obtención, con fechas 25 de enero de 2019, 30 de septiembre de 2019, 14 de octubre de 2019 y 12 de febrero de 2020, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 52 dB (A), 53 dB (A), 53 dB (A) y 55 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario nocturno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona II., que generó el incumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA", aplíquese a Plásticos Pereira S.A., RUT N° 76.656.018-0, titular del establecimiento "Fábrica de Plástico", la sanción consistente en una multa de veintiuna Unidades Tributarias Anuales (21 UTA).*

SEGUNDO: Recursos que proceden contra esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución, según lo dispone el artículo 55 de la misma Ley. La interposición de este recurso suspenderá el plazo para reclamar de ilegalidad, siempre que se trate de materia por las cuales procede dicho recurso.

Asimismo, ante la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56, en cuyo caso, no será exigible el pago mientras no esté vencido el plazo para interponer la reclamación, o ésta no haya sido resuelta.

Para el caso que el infractor no interponga reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental en contra de las resoluciones de la Superintendencia que impongan sanciones pecuniarias y pague la respectiva multa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, **se le reducirá un 25% del valor de la multa**. Dicho pago deberá ser acreditado en el plazo señalado, presentando copia de la consignación del valor de la multa reducida efectuado en la Tesorería General de la República.

³⁶ Disponible en <https://www.cnc.cl/wp-content/uploads/2020/04/Resultados-Segunda-Encuesta-Empresas-ante-COVID19-Abril.pdf> [fecha última visita: 21 de mayo de 2020].



RESUELVE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO ROL D-081-2020, SEGUIDO EN CONTRA DE PLÁSTICOS PEREIRA S.A., TITULAR DE "FÁBRICA DE PLÁSTICO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 788

SANTIAGO, 07 de abril de 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LOSMA); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (LBPA); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (D.S. N° 38/2011); en la Resolución Exenta N° 491, de 31 de mayo de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucción de carácter general sobre criterios para homologación de zonas del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 867, de 16 de septiembre de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que aprueba protocolo técnico para la Fiscalización del DS N° 38/2011; en la Resolución Exenta N° 693, de 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Contenido y Formatos de las Fichas para Informe Técnico del Procedimiento General de Determinación del Nivel de Presión Sonora Corregido; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de 21 de diciembre de 2020, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2563, de 2020, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento Jurídico de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85 de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización (en adelante "Bases Metodológicas"); en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-081-2020; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. IDENTIFICACIÓN DEL SUJETO INFRACTOR Y DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1. El presente procedimiento administrativo sancionatorio, Rol D-081-2020, fue iniciado en contra de Plásticos Pereira S.A. (en adelante, "el titular" o "la empresa"), RUT N°96.803.500-2, titular de "Fábrica de Plástico" (en adelante, "el establecimiento", "el recinto" o "la unidad fiscalizable"), ubicado en calle Maipú N°9285, comuna de Lo Espejo, Región Metropolitana de Santiago.

2. Dicho establecimiento tiene como objeto la fabricación de productos de plásticos y por tanto, corresponde a una "Fuente Emisora de Ruidos", al